



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 133 -2025/GG

Lima, 12 SEP. 2025

**LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA HA DICTADO
LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN**

VISTO: La Carta N° 52-2025/CGV/C.O. de fecha 08 de setiembre del 2025, el Consorcio Green Valley en su calidad de SUPERVISOR de la obra "Elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra: "Creación del Parque Alameda La Unión Sector R Zona 5 del Distrito de Pachacamac – Provincia de Lima – Departamento de Lima"; el Memorando N° D000638-2025-SERPAR-LIMA-GPROY de fecha 10 de setiembre del 2025 emitido por la Gerencia de Proyectos; el Informe N° D001601-2025-SERPAR-LIMA-OA de fecha 11 de setiembre del 2025 emitido por la Oficina de Abastecimiento, el Proveído N° D005733-2025-SERPAR-LIMA-OGAF de fecha 11 de setiembre del 2025 emitido por la Oficina General de Administración y Finanzas y el Informe N° D000186-2025-SERPAR-LIMA-OGAJ de fecha 12 de setiembre del 2025 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° del Estatuto de SERPAR LIMA, aprobado con Ordenanza N°1784-MML, señala que la Entidad es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con autonomía económica, técnica y administrativa;

Que, la Ordenanza N° 2639 que modifica el Estatuto del Servicio de Parques de Lima – SERPAR Lima y deroga su Reglamento de Organización y Funciones en el artículo 16°, establece que: "La Gerencia General es el órgano de la Alta Dirección que constituye la máxima autoridad administrativa del Servicio de Parques de Lima y ejerce como Titular de la Entidad";

Que, mediante Contrato N° 005-2024-SERPAR-LIMA/MML se formalizo la Contratación de la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra "Elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra: "Creación del Parque Alameda La Unión Sector R Zona 5 del Distrito de Pachacamac – Provincia de Lima – Departamento de Lima" con el contratista CONSORCIO CORPORATIVO PACHACAMAC, por el monto ascendente S/ 10'556,279.22 (Diez Millones quinientos cincuenta y seis mil doscientos setenta y nueve con 22/100 soles);

Que, posteriormente, mediante Resolución de Gerencia de Proyectos N° 011-2025/GPROY de fecha 29 de agosto del 2025, se dispone la aprobación del expediente técnico de obra mencionado líneas arriba con un monto de obra ascendente a S/ 11'216,263.40 (Once millones doscientos dieciséis mil doscientos sesenta y tres con 40/100 soles) con un plazo de ejecución de 270 días calendarios y con precios vigentes al mes de junio del 2025;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 132-2025-GG, de fecha 11 de setiembre del 2025, se aprobó la modificación del Contrato N° 005-2024-SERPAR-LIMA/MML, esto es, en referencia a la Cláusula Tercera del mismo, sobre el monto contractual, estableciéndose como nuevo monto contractual la suma de S/ 11'





615,632.85 (Once Millones Seiscientos Quince con Seiscientos Treinta y Dos con 85/100 soles);

Que, con Carta N° 52-2025/CGV/C.O. de fecha 08 de setiembre del 2025, el Consorcio Green Valley en su calidad de SUPERVISOR del mencionado proyecto, solicita la modificación de la Cláusula Decima Primera del contrato del proyecto "Creación del Parque Alameda La Unión Sector R Zona 5 del Distrito de Pachacamac – Provincia de Lima – Departamento de Lima", así como emite opinión favorable sobre la misma, alegando que, debido al incremento del presupuesto consignado primigeniamente en el contrato, se debe modificar el porcentaje otorgado para el adelanto de materiales e insumos;



Que, en función de la fecha de convocatoria del mencionado procedimiento de selección y de la suscripción del Contrato N° 005-2024-SERPAR-LIMA/MML, en el presente caso, resulta aplicable la **Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225** y sus modificatorias así como el **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante **Decreto Supremo N° 082-2019-EF** (En adelante TUO de la Ley N° 30225), y su **Reglamento**, aprobado mediante **Decreto Supremo N° 344-2018-EF** modificado por el **Decreto Supremo N° 377-2019-EF**, siendo que la **Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas** fue publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 24 de junio del 2024 y entro en vigencia el 22 de abril del 2025, mediante el cual se establece en su **Cuarta Disposición Complementaria Transitoria**, señala que: **"Los procedimientos de selección iniciados antes de la vigencia de la presente ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria"**;



Que, en merito a ello, corresponde mencionar que, el numeral 1 del artículo 34° del citado TUO de la Ley N° 30225 establece que, el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. **En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad**. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, en esa línea, establece los supuestos en los cuales los contratos pueden ser modificados, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, siendo estos: (i) la ejecución de prestaciones adicionales, (ii) la reducción de prestaciones, (iii) la autorización de ampliaciones de plazo y (iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento;

Que, el numeral 10 del citado artículo indica que, ***"Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto"***;

Que, concordante a lo indicado, el Artículo 160° del Reglamento en mención refiere que, las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) *Informe técnico legal que*





sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes;

Que, en el presente caso, como se puede ver, con Resolución de Gerencia de Proyectos N° 011-2025/GPROY se aprobó el expediente técnico de la obra denominada "Elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra: "Creación del Parque Alameda La Unión Sector R Zona 5 del Distrito de Pachacamac – Provincia de Lima – Departamento de Lima" con un nuevo monto de ejecución ascendente a S/ 11'216,263.40 (Once millones doscientos dieciséis mil doscientos sesenta y tres con 40/100 soles) el cual, sumado al costo del expediente técnico (S/ 399 369.45), determina un nuevo monto contractual total de S/ 11'615,632.85 (Once millones seiscientos quince mil seiscientos treinta y dos con 85/100 soles), esta modificación también fue efectuada en el contrato mediante la Resolución de Gerencia General N° 132-2025-GG, de fecha 11 de setiembre del 2025;

Que, en ese estado de cosas, con Carta N° 52-2025/CGV/C.O. de fecha 08 de setiembre del 2025, el Consorcio Green Valley en su calidad de SUPERVISOR del mencionado proyecto, emite la conformidad a la modificación del contrato, indicando lo siguiente:

"La supervisión recomienda autorizar la solicitud de modificación del adelanto de materiales de un 5% a un 15% del monto contractual, con la finalidad de cubrir las necesidades de mayores gastos que exige el tramo inicial de ejecución del Contrato, considerando que el monto contractual original ha variado y que la liquidez es necesaria para el cumplimiento de la finalidad del mismo";

Que, seguido a ello, la Memorando N° D000638-2025-SERPAR-LIMA-GPROY de fecha 10 de setiembre del 2025, la Gerencia de Proyectos propone la modificación de la Cláusula Décimo Primera del Contrato N° 005-2024-SERPAR-LIMA/MML, denominada **CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: ADELANTO PARA MATERIALES E INSUMOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA**, a fin de precisar que el adelanto por concepto de insumos y materiales se modificara de **5% (cinco por ciento) al 15% (quince por ciento)**, en sustitución del porcentaje consignado en la redacción original, manteniéndose las demás condiciones establecidas en el contrato;

Que, con Informe N° D001601-2025-SERPAR-LIMA-OA de fecha 09 de setiembre del 2025, la Oficina de Abastecimiento emite opinión técnica favorable respecto a la solicitud efectuada por el CONSORCIO CORPORATIVO PACHACAMAC sobre la modificación de la **CLÁUSULA DECIMO PRIMERA** del Contrato N° 005-2024-SERPAR-LIMA/MML, Adelanto de Materiales e insumos de para la Ejecución de Obra, para que se autorice y se otorgue el 15% del monto del contrato original;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, refiere en su Artículo 180° que, los documentos del procedimiento de selección pueden establecer los siguientes adelantos: a) Directos, los que en ningún caso exceden en conjunto el diez por ciento (10%) del monto del contrato original; b) Para materiales e insumos y c) Para equipamiento y mobiliario, en contratos bajo la modalidad llave en mano. **Los adelantos previstos en los literales b) y c) del numeral precedente, en conjunto no superan el veinte por ciento (20%) del monto del contrato original;**



Que, en específico, el artículo 182° del Reglamento en mención, prescribe sobre los **adelantos para materiales, insumos, equipamiento y mobiliario** que, la Entidad establece en los documentos del procedimiento de selección el plazo en el cual el contratista solicita el adelanto, así como el plazo en el cual se entrega el adelanto, con la finalidad que el contratista pueda disponer de los materiales, insumos, equipamiento y mobiliario, en la oportunidad prevista en el calendario de adquisición de materiales e insumos;

Que, la normativa faculta a la Entidad a fijar en los documentos del procedimiento de selección sobre la posibilidad de otorgar adelantos, de manera que se garantice que los recursos económicos se encuentren disponibles oportunamente y que el contratista pueda disponer de los materiales, insumos, equipamiento y mobiliario en las fechas previstas en el calendario de adquisiciones, asegurando así la continuidad y eficiencia en la ejecución de la obra;

Que, a mayor abundamiento, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones, mediante la **Opinión N.º 010-2019/DTN**, sobre las modificaciones contractuales; concluye lo siguiente: "La Entidad -de manera excepcional y en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad- puede adoptar las acciones conducentes a la corrección de los términos contractuales, cuando estos se aparten de las disposiciones que contemplan las Bases Integradas, ello con la finalidad de ajustar el contenido del contrato a las disposiciones del ordenamiento legal vigente; sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que resulten aplicables". (Subrayado y resaltado agregado);

Que, en conclusión, de manera excepcional y bajo su exclusiva responsabilidad, la Entidad tiene la facultad de corregir los términos contractuales cuando estos no se ajusten a lo previsto en las Bases Integradas, con el objetivo de armonizar el contrato con el marco legal vigente;

Ahora bien, en base a lo esbozado, corresponde verificar si la propuesta de modificación convencional del Contrato N° 005-2024-SERPAR-LIMA/MML, referida a la **CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: ADELANTO PARA MATERIALES E INSUMOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA**, cumple con los presupuestos previstos en el numeral 34.10 artículo 34 del TUO de la Ley N° 30225, en concordancia con el numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento, en el extremo de que el porcentaje aumente del 5% al 15%; por tanto, se requiere verificar los presupuestos siguientes:

1) La necesidad de modificación para cumplir con la finalidad pública del contrato de manera eficiente y oportuna.

Como se tiene presente el objeto del contrato N° 005-2024-SERPAR-LIMA/MML es la contratación de la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra "Elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra: "Creación del Parque Alameda La Unión Sector R Zona 5 del Distrito de Pachacamac – Provincia de Lima – Departamento de Lima" teniendo como monto contractual la suma ascendente a S/ 11'615,632.85 (Once millones seiscientos quince mil seiscientos treinta y dos con 85/100 soles).





A mayor abundamiento, se tiene que el supervisor indica que, al haberse determinado un nuevo monto contractual, se advierte que el adelanto por materiales equivalente al 5% resulta insuficiente para cubrir las adquisiciones necesarias en la etapa inicial de la obra; en tal sentido, corresponde considerar su incremento al 15% del monto contractual, porcentaje que se encuentra dentro de los alcances permitidos por la normativa aplicable al caso concreto y además, es una situación que ha sido debidamente sustentada mediante la Carta N° 52-2025/CGV/C.O.



En ese sentido, la modificación se efectúa con la intención de garantizar la adecuada provisión de insumos y materiales en la etapa inicial de la obra, optimizando la ejecución contractual y asegurando el cumplimiento oportuno de las metas establecidas, en concordancia con la normativa vigente, manteniéndose inalterables las metas, componentes y ámbito de intervención del proyecto, por lo que, se entiende que, esto cumpliría con la finalidad pública del proyecto, esto es: *i) La creación de la infraestructura deportiva y recreativa en el Parque Alameda La Unión, Sector R, Zona 5 del distrito de Pachacámac, ii) Garantizar el acceso de la población a una adecuada prestación de servicios recreativos y deportivos, iii) Asegurar un manejo ecoeficiente de los recursos e infraestructura y iv) Cumplir con estándares de seguridad en el uso de los espacios deportivos y recreativos, de conformidad con los términos de referencia y las bases de la contratación.*



Asimismo, debe tenerse presente que, la necesidad de la modificación es la ejecución total de la obra, y para ello, es de vital importancia contar con la disponibilidad oportuna de insumos y materiales, lo que permitirá garantizar la continuidad de las actividades, evitar retrasos en la programación y asegurar el cumplimiento de los plazos contractuales, más aún si, se encuentra dentro de lo establecido por la normativa de Contrataciones del Estado, por consiguiente, se concluye que concurre el referido presupuesto.



En virtud de lo expuesto, la modificación resulta necesaria para garantizar el cumplimiento eficiente y oportuno del objeto del Contrato N° 005-2024-SERPAR-LIMA/MML,

2) No se variarán los elementos esenciales del objeto de la contratación.

En relación al presupuesto analizado, el objeto de la contratación es la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la obra: "Creación del Parque Alameda La Unión Sector R Zona 5 del Distrito de Pachacámac – Provincia de Lima – Departamento de Lima" derivado del Contrato N° 005-2024-SERPAR-LIMA/MML; sin embargo, la modificación planteada no altera el objeto contractual, toda vez que la prestación a cargo del contratista se mantiene en los mismos términos, ni tampoco varía las condiciones que motivaron su selección en el procedimiento de contratación respectivo.

En efecto, conforme lo ha señalado el supervisor en la Carta N° 52-2025/CGV/C.O., el ajuste corresponde únicamente al porcentaje de adelanto para la adquisición de materiales e insumos, manteniéndose inalterables las demás disposiciones contractuales, siendo esta modificación necesaria para garantizar la adecuada provisión de recursos en la etapa inicial y, con ello, la ejecución eficiente y oportuna de la obra.





3) Que se sustente la modificación en hechos sobrevinientes a la presentación de las ofertas y que no sean imputables a las partes.

Cabe precisar que, la modificación del Contrato N° 005-2024-SERPAR-LIMA/MML encuentra su justificación en la concurrencia de hechos sobrevinientes a la presentación de las ofertas, los cuales no son imputables a ninguna de las partes intervinientes en la relación contractual.

Como es de verse, de los actuados, el incremento del monto contractual de S/ 10'556,279.22 (Diez millones quinientos cincuenta y seis mil doscientos setenta y nueve con 22/100 soles) a S/ 11'615,632.85 (Once millones seiscientos quince mil seiscientos treinta y dos con 85/100 soles), ha ocasionado que, el porcentaje otorgado para el adelanto de materiales en el contrato (5%), resulte insuficiente para cubrir las adquisiciones de material en la etapa inicial.

Por lo tanto, dicha variación constituye, un hecho sobreviniente ajeno a la voluntad tanto de la Entidad como del contratista, siendo que su reconocimiento responde únicamente al propósito de garantizar la adecuada provisión de recursos en la etapa inicial y, con ello, la ejecución eficiente y oportuna de la obra.

Además, debe tenerse en cuenta que esta modificación no altera el objeto contractual, ni el alcance de la prestación ni sus condiciones esenciales, manteniéndose inalterables las metas, los componentes y el ámbito de intervención del proyecto, lo cual evidencia que el ajuste se limita exclusivamente a la variación del porcentaje de adelanto por insumos y materiales del 5% al 15%, sin que ello implique una modificación sustancial del contrato.

Asimismo, debe destacarse que el incremento no afecta el equilibrio económico del contrato, por cuanto no genera un beneficio indebido a favor del contratista ni una desventaja para la Entidad, sino que permite adecuar el porcentaje del 5% al 15% para el otorgamiento de adelantos por materiales e insumos, garantizando el inicio de la ejecución de la obra con la debida disponibilidad de los recursos financieros, y la estabilidad del avance de la misma.

En consecuencia, la modificación contractual se encuentra plenamente justificada en hechos sobrevinientes no imputables a las partes, resultando procedente en tanto asegura la satisfacción de la finalidad pública de la contratación, consistente en la creación de infraestructura deportiva y recreativa en el Parque Alameda La Unión, Sector R, Zona 5 del distrito de Pachacámac, en beneficio directo de la población.

Adicionalmente, debe tenerse presente que, la modificación contractual propuesta no afectara el equilibrio económico del contrato, por cuanto la propuesta no está sujeta a ningún incremento del monto contractual;

Que, teniéndose en cuenta lo solicitado por la Gerencia de Proyectos en su calidad de área usuaria, la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del **Informe N° D000186-2025-SERPAR-LIMA-OGAJ** de fecha 12 de setiembre de 2025, concluye





MUNICIPALIDAD DE
LIMA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



DECLARAR **PROCEDENTE** la modificación de la CLAUSULA DECIMA PRIMERA del Contrato N° 005-2024-SERPAR-LIMA/MML, al haberse evidenciado que, la misma cumple con los tres presupuestos indicados en el artículo 160° del Reglamento de la Ley N° 30225 y que guardan consonancia con el numeral 34.10 artículo 34° del TUO de la Ley N° 30225;

Que, la presente decisión se sustenta en los Informes Técnicos y Legales emitidos por las áreas competentes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;

Que, ahora bien, conforme lo expone el numeral 10 del Artículo 34° del TUO de la Ley N° 30225, en concordancia con lo dispuesto en el literal b) del numeral 2 del artículo 160° del reglamento de la citada norma, corresponde al Titular de la Entidad la aprobación de la modificación del contrato N° 005-2024-SERPAR-LIMA/MML mediante el acto resolutivo correspondiente, siendo que, para esta Entidad, dicha función recae en la Gerente General, en su calidad de máxima autoridad administrativa de SERPAR LIMA;

Que, de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 30225, su Reglamento, la Ordenanza N° 1784-MML que aprueba el Estatuto de SERPAR LIMA, modificada a través de la Ordenanza N° 2639; el Manual de Operaciones de SERPAR LIMA, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 011-2024-MML y, con los vistos de la Gerencia de Proyectos, la Oficina de Abastecimiento, la Oficina General de Administración y Finanzas y Oficina General de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la modificación del monto contractual del Contrato N° 005-2024-SERPAR-LIMA/MML, suscrito con el Consorcio Corporativo Pachacamac, estableciendo que la Cláusula Decimo Primera quedara redactado de la siguiente manera:

"CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: ADELANTO PARA MATERIALES E INSUMOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

LA ENTIDAD otorgará adelantos para materiales e insumos por el quince (15%) del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales e insumos presentado por **EL CONTRATISTA**.

La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de ocho (8) días calendario previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales e insumos para cada adquisición, con la finalidad que **EL CONTRATISTA** pueda disponer de los materiales e insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, **EL CONTRATISTA** debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de siete (7) días calendarios anteriores al inicio del plazo antes mencionado.

Se aclara que la entrega de este tipo de adelantos no impide o limita al contratista a adquirir los insumos, materiales y/o equipos requeridos, toda vez que es responsabilidad de **EL CONTRATISTA** proveer la apuesta en obra de los insumos y materiales y/o equipos requeridos, en el momento que se les requiera. En estas condiciones, no procederán solicitudes de ampliación



MUNICIPALIDAD DE
LIMA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



de plazo relacionadas a la entrega de adelanto de materiales.

Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procederá la solicitud".

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Oficina General de Administración y Finanzas, en coordinación con la Oficina de Abastecimiento, elabore y gestione la suscripción de la Adenda N° 02 al Contrato N° 005-2024-SERPAR-LIMA/MML, a fin de materializar la modificación contractual aprobada en el artículo primero.

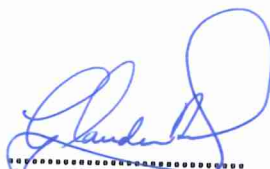
ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución al Consorcio Corporativo Pachacamac, al Consorcio Green Valley y a las unidades orgánicas competentes de SERPAR LIMA, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que la presente Resolución y la Adenda correspondiente sean registradas en el SEACE, conforme a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, que la Oficina de Sistemas y Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.




SERPAR
Servicio de Parques de Lima
Claudia Ruiz Canchapoma
Gerente General
Municipalidad Metropolitana de Lima